

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1028 del 04 de diciembre de 2015**, interesado interpuso Queja ambiental ante esta Corporación en la que manifestó lo siguiente "(...) *En la mina denominada Domical se están realizando explanaciones y movimientos de tierra, sin respetar los retiros a una fuente, generando algunas veces sedimentación a la misma. esta mina tiene licencia; sin embargo, los trabajos que se realizan no están dentro de ella. solicita visita urgente. (...)*".

Que, a través de la Resolución con radicado No. **134-0016 del 25 de enero de 2016**, este Despacho dispuso **IMPONER** a la **EMPRESA DOLOMITAS Y MINERALES CALEROS S.A.S.** (DOMICAL S.A.S.) Identificada con el N.I.T. 900275614-7, **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por las presuntas afectaciones que están ocasionando en el predio localizado en las coordenadas X: 074°49'01.2, Y: 05°53'04.8 y Z. 354, ubicado en el corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón.

Que, mediante la Resolución con radicado No. **134-0025 del 04 de febrero de 2016**, Cornare realiza las siguientes aclaraciones con respecto a la Resolución con radicado No. **134-0016 del 25 de enero de 2016**:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución con radicado No. **134-0016 del 25 de enero de 2016**, así:

- La fecha correcta en que se realizó la visita por parte de los funcionarios de la Corporación, fue el día 06 de enero de 2016, de la cual se originó el Informe Técnico con Radicado 134-0004 del 13 de Enero de 2016.
- La Medida Preventiva de Amonestación Escrita se impone a la Empresa CALES DE COLOMBIA S.A. reconocida con N.I.T. 811.027.220-3, a través de su Representante legal, el Señor BERNARDO DE JESÚS LUJÁN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°70.560.591.

"(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 09 de marzo de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-01859 del 28 de marzo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita técnica de inspección ocular a la empresa denominada CALES DE COLOMBIA S.A. (Domical), ubicada sobre las coordenadas -74°49'1.35"W, 5°53'4.77"N, en el corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón, con el objetivo de verificar las acciones de mitigación requeridas en la Resolución No. 134-0016 del 25 de enero del 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva, artículo segundo.

Dicha visita técnica se realizó por la funcionaria de CORNARE TATIANA DAZA GIRALDO y el celador de la Empresa CALES DE COLOMBIA S.A. (Domical), el señor JUAN QUINTERO, durante la visita técnica se halló lo siguiente:

- La Empresa CALES DE COLOMBIA S.A. (Domical), no se encontraba operando toda vez que se encuentra en proceso de liquidación para el cierre definitivo de esta, dicha empresa cerró desde el 30 de septiembre del 2022, según información aportada por el Ingeniero Carlos Arturo Vargas (Director de Sistemas de Gestión), quien se encontraba de salida al momento de llegar al predio.
- En el sitio se encontraba el celador y dos personas más, pero estas no se encontraban desarrollando ninguna actividad relacionada con las funciones de la empresa y las máquinas se hallaban apagadas.
- Seguidamente, nos comunicamos mediante llamada telefónica con la señora ALISON POSADA, quien es la encargada de la parte Ambiental de la Empresa, al número celular 3143259103, donde nos informó que esta está en proceso de desmantelamiento, además, todos los permisos ambientales con los que cuenta dicha empresa ya realizaron la solicitud para el archivo de los expedientes 057561321578, 057560225660 y 057560413385, allegado el "Plan de Cierre y desmantelamiento de la Planta Domical", a través de la correspondencia externa con radicado **No. CE-04084-2023 del 07 de marzo del 2023**.
- A continuación, se presentan los registros fotográficos (foto 1 y 2), de la planta Domical durante el momento de la visita técnica:



Foto 1 y 2. Área de producción de la Planta Domical, la cual se encuentra cerrada

- En cuando al lleno, objeto de la queja SCQ-134-1028-2015 del 04 de diciembre del 2015, se apreció que los taludes de dicho lleno se encuentra recubierto con material vegetal y sobre la fuente hídrica Versalles, no se evidencia residuos de cales u otros derivados de la actividad (ver foto 3 y 4).



Foto 3 y 4. Sitio donde se realizó el lleno y la conformación de la vía

- Seguidamente, se realiza la verificación de los requerimientos realizados a la Empresa CALES DE COLOMBIA S.A. (Domical), identificada con NIT. 811.027.220-3, a través de la Resolución No. 134-0016 del 25 de enero del 2016, artículo segundo:

Verificación de Requerimientos o Compromisos.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar mantenimiento a la piscina de sedimentación de tal forma que garantice su funcionamiento adecuado y permita la restitución del agua al cauce de la quebrada Versalles en óptimas condiciones y sin sedimentos de la planta.		X			Durante la visita técnica de control y seguimiento a la Empresa CALES DE COLOMBIA S.A. (Domical), se apreció que dichas actividades fueron realizadas en el tiempo solicitado y el día en que se realizó el recorrido estaba lloviendo y no se evidencia contaminación por residuo de Cal sobre la quebrada Versalles.
Realizar la recolección y una buena disposición de los residuos sólidos como tapabocas, plásticos y demás residuos no biodegradables con el ambiente, esparcidos por los predio de la planta.		X			
Llenar y compactar con el mismo material de limo las cárcavas generadas por la infiltración del agua sobre la explanación realizada por la empresa.		X			
Proteger con material vegetal como pasto Vetiver, la pangola, la climacuna o estrella africana o con especies rastreras de la región el talud perimetral de la explanación.		X			
Informar a la oficina de Cornare de la Regional Bosques, con sede en el municipio de San Luis, una vez se dé el cumplimiento de las recomendaciones para realizar la respectiva visita de verificación.			X		

Nota 1: La Empresa CALES DE COLOMBIA S.A. (Domical), identificada con NIT. 811.027.220-3, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 134-0016 del 25 de enero del 2016, artículo segundo.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Durante la visita técnica de inspección ocular realizadas en el predio identificado con FMI: 0024969 y PK 7562006000001000115, ubicado sobre las coordenadas -74°49'1.35"W, 5°53'4.77"N, en el corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón, donde se encuentra establecida la infraestructura de la Planta de la Empresa CALES DE COLOMBIA S.A. (Domical), identificada con Nit. 811.027.220-3, se apreció que esta se encontraba en proceso de Cierre y desmantelamiento de la misma.
- La empresa no se encontraba operando y según la información aportada por el Ingeniero Carlos Arturo Vargas (Director de Sistemas de Gestión), quien se encontraba de salida al momento de llegar al predio, esta dejó de operar desde el 30 de septiembre del 2022.
- A través de la correspondencia externa con radicado No. CE-04084-2023 del 07 de marzo del 2023, la empresa CALES DE COLOMBIA S.A. (Domical), identificada con Nit. 811.027.220-3, presentó el "Plan de Cierre y desmantelamiento de la Planta Domical", y solicitó el archivo de los expedientes 057561321578, 057560225660 y 057560413385.
- Teniendo en cuenta la tabla de verificación de requerimientos y compromisos, se puede establecer que La Empresa CALES DE COLOMBIA S.A. (Domical), identificada con NIT. 811.027.220-3, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 134-0016 del 25 de enero del 2016, artículo segundo y durante el recorrido no se evidenció afectación ambiental sobre los recursos naturales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 09 de marzo de 2023 y generó **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01859 del 28 de marzo de 2023.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-01859 del 28 de marzo de 2023**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado No. **134-0016 del 25 de enero de 2016**, aclarada por medio de la Resolución con radicado No. **134-0025 del 04 de febrero de 2016**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el Expediente No. **057560323224**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-1028 del 04 de diciembre de 2015**.
- Informe técnico de queja con radicado No. **134-0004 del 13 de enero de 2016**.
- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-01859 del 28 de marzo de 2023**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA por las presuntas afectaciones que están ocasionando en el predio localizado en las coordenadas X: 074°49'01.2, Y: 05°53'04.8 y Z. 354, ubicado en el corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón, impuesta a la **EMPRESA CALES DE COLOMBIA S.A.** reconocida con **N.I.T. 811.027.220-3**, a través de su Representante legal, la señora **ÁNGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**, mediante la Resolución con radicado No. **134-0016 del 25 de enero de 2016**, aclarada por medio de la Resolución con radicado No. **134-0025 del 04 de febrero de 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la **EMPRESA CALES DE COLOMBIA S.A.** reconocida con **N.I.T. 811.027.220-3**, a través de su Representante legal, la señora **ÁNGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**, mediante la Resolución con radicado No. **134-0016 del 25 de enero de 2016**, aclarada por medio de la Resolución con radicado No. **134-0025 del 04 de febrero de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 057560323224**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

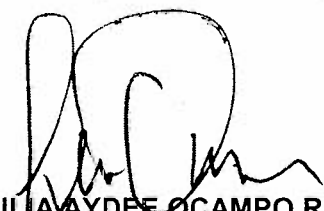
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a la **EMPRESA CALES DE COLOMBIA S.A.** reconocida con **N.I.T. 811.027.220-3**, a través de su Representante legal, la señora **ÁNGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 10/04/2023

Expediente: 057560323224

Técnico: Tatiana Daza

Asunto: Queja ambiental - Archivo